

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemp. ares. Ffata gar. núm. 29.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta. Atrasa-  
do 2.00 pesetas. Suscripción:  
Trimestre 65 pesetas.

Año XV

Viernes 7 de abril de 1950

Núm. 97

### S U M A R I O

|  | PÁGINA |   | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |        |   |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Serafín Romero Mejías contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar .....   | 1494   | <i>Orden</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se conceden tres meses de licencia a don Marcos Marugán Baggianotti .....  | 1499   |
| <i>Otra</i> de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jaime Fuentes Alouso y G. de Hita contra resolución del Ministerio de Justicia de 30 de abril último .....  | 1495   | <i>Otra</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se prorroga la excedencia concedida a don Juan del Castillo Díaz .....  | 1499   |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 4 de abril de 1950 por la que se dispone que las plazas anunciadas en la convocatoria para provisión de Ingenieros terceros en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación se consideren ampliadas con las vacantes producidas y las que se produzcan hasta que el Tribunal calificador eleve la propuesta correspondiente ..... | 1495   | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |        |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>  |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a tres penados .....  | 1496   | <i>Orden</i> de 30 de marzo de 1950 por la que se señala el precio del capullo de seda para la campaña de 1950 .....  | 1499   |
| <i>Otra</i> de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a setenta y ocho penados .....   | 1496   | <i>Otra</i> de 4 de marzo de 1950 por la que se aprueba la organización de un cursillo para «Formación del Maestro rural y orientación agrícola de la enseñanza en las Escuelas rurales de la provincia de Lugo» .....          | 1499   |
| <i>Otra</i> de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento cuarenta y cinco penados .....  | 1496   | <i>Otra</i> de 16 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de Patología Aviar» y prácticas de Laboratorio en Alicante .....   | 1500   |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 3 de abril de 1950 por la que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos sobre refundición de tipos de gravamen y recargos de las tarifas segunda y tercera de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza mobiliaria .....  | 1497   | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>  |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Asunta», número 2.795, de la provincia de Salamanca .....  | 1498   | <i>Orden</i> de 8 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se menciona .....   | 1500   |
| <i>Otra</i> de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Victoria», número 14.454, de la provincia de Jaén .....   | 1498   | <i>Otra</i> de 8 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se expresa .....   | 1500   |
| <i>Otra</i> de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Salinas de Mazarro», número 9.829, de la provincia de Córdoba .....   | 1498   | <i>Otra</i> de 11 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se indica .....   | 1500   |
| <i>Otra</i> de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Angelita», número 2.681, de la provincia de Salamanca .....   | 1498   | <i>Otra</i> de 11 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se cita .....   | 1500   |
| <i>Otra</i> de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Paula», número 849, y 21 más de la provincia de Ciudad Real .....  | 1499   | <i>Otra</i> de 16 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga ..... | 1500   |
| <i>Otra</i> de 21 de marzo de 1950 por la que se prorroga la excedencia concedida a don Casimiro del Solar Martínez .....  | 1499   | <i>Otra</i> de 18 de marzo de 1950 por la que se nombra Vocal propietario del Tribunal del concurso-oposición a las cátedras de «Palsaje», de Barcelona y Sevilla a don Francisco Ribera Gómez .....                            | 1500   |
|  |        | <i>Otra</i> de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Gerona .....  | 1500   |
|  |        | <i>Otra</i> de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Almería .....   | 1501   |
|  |        | <i>Otra</i> de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Cádiz .....   | 1501   |
|  |        | <i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 sobre transformación y agregación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en esta capital .....   | 1502   |
|  |        | <i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Ciudad Real .....   | 1502   |
|  |        | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |        |
|  |        | <i>Orden</i> de 18 de marzo de 1950 por la que se fijan los derechos de registro para el ejercicio de 1950 de las Mutualidades y Montepios de previsión social .....  | 1503   |

## PÁGINA

|   |      |
|---|------|
| Orden de 18 de marzo de 1950 por la que se aprueba la nueva redacción del Título XI de los Estatutos del Montepío Marítimo Nacional ... ..  | 1503 |
| Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... ..   | 1504 |
| Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, a don Francisco Valiente Oroquieta ... ..   | 1504 |
| Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se autoriza a la Excm. Diputación de Jaén para el establecimiento y funcionamiento de una Caja de Ahorros, que se denominará «Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Jaén» ... .. | 1504 |

## ADMINISTRACION CENTRAL

|  |      |
|--|------|
| <b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—</b> Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Roda (Albacete) y su estación férrea ... ..        | 1504 |
| Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salamanca y su estación férrea ... ..  | 1504 |
| Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Fianza (Almería) y su estación férrea ... ..   | 1504 |
| Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jaén y su estación férrea ... ..  | 1505 |
| <b>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—</b> Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don José Palacios Fernández, Maestro Nacional de Vall de Santa Creu, Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) ... .. | 1505 |
| Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Antonio Peña Grañón, vecino de Lastanosa (Huesca) ... ..  | 1505 |
| <b>HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—</b> Autorizando al señor Alcalde de El Ferrol del Caudillo para celebrar una rifa benéfica en  |      |

## PÁGINA

|  |      |
|--|------|
| combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre ... ..   | 1505 |
| <b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.</b> Resolución de expedientes de las Entidades Industriales que se citan ... ..   | 1505 |
| <b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geografía general y de España», de la Universidad de Oviedo ... ..  | 1507 |
| Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Universidad de Salamanca ... ..   | 1507 |
| Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago ... ..  | 1507 |
| <b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—</b> Aprobando las actas de recepción y la liquidación final de las obras de las Escuelas unitarias en Osorno (Palencia) ... ..  | 1507 |
| Aprobando las obras de terminación de las Escuelas graduadas de Pedroñeras (Cuenca) ... ..   | 1507 |
| Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas de Enguera (Valencia) ... ..   | 1508 |
| Aprobando las obras de reparaciones de las Escuelas graduadas de Los Navalmorales (Toledo) ... ..  | 1508 |
| <b>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Medicina legal», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—</b> Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores ... ..  | 1508 |
| <b>OBRAS PUBLICAS — Subsecretaría. —</b> Anunciando concurso para cubrir una plaza de Perito Agrícola en la Confederación Hidrográfica del Duero ... ..  | 1508 |
| <b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—</b> Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de febrero del año en curso ... .. | 1508 |
| <b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.  |      |

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Serafín Romero Mejías contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Serafín Romero Mejías, Teniente de Infantería separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega haber pasivo; y

Resultando que el ex Teniente mencionado ingresó en el Ejército el 5 de agosto de 1930;

Resultando que por Orden de 2 de diciembre de 1948 quedó el recurrente separado del servicio a consecuencia de expediente gubernativo instruido y por encontrarse incurso en el artículo 1.011 del Código de Justicia Militar;

Resultando que la Agrupación Mixta de Montaña número 12 hace propuesta el 16 de diciembre del mismo año 1948 de señalamiento de haber pasivo a favor del señor Romero Mejías, señalando como tiempo computable dieciocho años, tres

meses y veinticinco días de servicios efectivos, día por día, abonándole como aumento, por servicios prestados en campaña, tres años, que hacen un total de veintiún años, tres meses y veinticinco días, a los que correspondería el 40 por 100 del sueldo regulador (el interesado se halla acogido a los beneficios de derechos pasivos máximos) y el importe de dos quinquenios;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar toma acuerdo desestimatorio de la propuesta anterior, que notifica al interesado en 5 de marzo último, pronunciándose en el sentido de no computarle más años de servicios que los prestados efectivamente día por día, los cuales no alcanzan los veinte exigidos por el Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el 7 de marzo próximo pasado interpuso el recurrente el recurso de reposición contra el precitado acuerdo y ante el mismo Consejo Supremo de Justicia Militar, pretendiendo fundar el derecho a haberes pasivos en los artículos 1.º y 5.º de la Ley de 12 de julio de 1940, artículo 2.º de la de 13 de diciembre de 1943 y apartado B) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que en 20 de mayo del año 1949, sin haber sido aún resuelto expresamente el de reposición, y entendiendo denegado éste por silencio administrativo, se alzó el recurrente en agravios, in-

sistiendo en su pretensión y aduciendo idénticos argumentos;

Resultando que en 6 del mismo mayo el Consejo Supremo de Justicia Militar confirma su denegación anterior, porque la Ley de 2 de julio de 1940 y concordantes se refieren a distintos supuestos que el que dió origen a la separación del reclamante y, en consecuencia, al serle aplicables los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas (artículos 23 y 32) no le corresponde pensión de retiro;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Estatuto de Clases Pasivas y las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945;

Considerando que en este recurso de agravios se trata simplemente de averiguar si don Serafín Romero Mejías, Teniente que fué del Ejército, hoy separado del servicio, ha adquirido derechos pasivos;

Considerando que habiendo ingresado el recurrente al servicio del Estado con posterioridad al 1.º de enero de 1919, le son aplicables las disposiciones del Título II del Estatuto de Clases Pasivas vigentes, cuyo artículo 23, al determinar los servicios abonables a efectos de retiro de los empleados militares, exige en su último párrafo haber cumplido veinte

años de servicios, día por día, para que procedan los abonos de su número segundo por razón de campaña; por lo que no contando con esos veinte años efectivos el señor Romero Méjias, es evidente que no es acreedor al abono por campaña, ni tampoco lo es por el artículo 59, ya que no ha sido retirado forzosamente por edad;

Considerando que, esto supuesto, es también claro que no ha consolidado pensión de retiro, por no contar con los veinte años de servicios abonables que exigen los artículos 32 y 44 del mismo Estatuto;

Considerando que la Ley de 12 de julio de 1940 y sus complementarias de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945 dicen relación a supuestos diversos que el que determinó la separación del recurrente, cuales son, en aquellas disposiciones, la necesidad de una «selección del personal y organización de los cuadros de mando y de los servicios con la debida eficiencia», que «no ha de tener la consideración de castigo»;

Considerando que, ante la indiscutible inaplicabilidad de estas normas excepcionales forzosa es reafirmar el encaje del actual caso en las comunes del Estatuto de Clases Pasivas, cuyo examen queda hecho;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jaime Fuentes Alonso y G. de Hita contra resolución del Ministerio de Justicia de 30 de abril último.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jaime Fuentes Alonso y G. de Hita, contra resolución del Ministerio de Justicia de 30 de abril último, que deja sin efecto su nombramiento de Oficial de segunda categoría, interino, de la Administración de Justicia;

Resultando que don Jaime Fuentes Alonso venía desempeñando ininterrumpidamente desde 1932 el puesto de Secretario interino, sustituto o habilitado, en la Audiencia Territorial de Madrid, hasta que por aplicación de la Ley de 8 de junio de 1947 se le nombró con carácter interino Oficial de segunda categoría, con el haber anual de 13.000 pesetas y destino en la misma Audiencia Territorial, y que en 30 de abril del año en curso, el Ministerio de Justicia acordó dejar sin efecto dicho nombramiento, por lo que el interesado formuló, dentro de plazo, los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando fundamentalmente que la legislación anterior a la vigente, sobre Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, le reconoce el derecho a no ser privado de su cargo, sin la previa formación de expediente, y que con arreglo a la disposición transitoria segunda, apartado M) de la citada Ley de 8 de junio de 1947, debe pasar a formar parte del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en la categoría primera; que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de agosto de 1948 se insertó la relación de los Letrados que

se encuentran en la situación del recurrente, figurando el interesado entre los que tienen derecho reconocido a integrar el referido Cuerpo de Oficiales; y que todo ello, no obstante, no ha sido promovido al cargo de Oficial de primera categoría de la Administración de Justicia, por lo que concluía solicitando que se le nombrara para dicho puesto, con efectos retroactivos a la fecha en que su designación debió tener lugar, y en el caso de que la plantilla actual no fuera suficiente se le declarará excedente forzoso por reforma de plantilla, según el párrafo tercero del artículo 39 del Decreto de 19 de noviembre de 1948, con los abonos consiguientes y el derecho al disfrute de las dos terceras partes del sueldo desde que tal situación de excedencia se declarase;

Resultando que la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia ha informado que la resolución impugnada no ha desconocido el derecho del recurrente a figurar en la primera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, y que si ese derecho no se hizo efectivo al tiempo de ordenarse su cese como Oficial interino, ello ha obedecido a que conforme a la misma Ley de 8 de junio de 1947 y Ley de Presupuestos para 1949, la plantilla de los Oficiales de primera categoría está compuesta con 28, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y letras A), B) y M) de la disposición segunda transitoria de la citada Ley, la repetida categoría queda integrada por los actuales Oficiales de Sala del Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona y Letrados sustitutos que, por tiempo no inferior a cinco años, actúan en las Secretarías de Sala de las referidas Audiencias, caso del recurrente; y si existir quince Oficiales de Sala en el Tribunal Supremo y diez en las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, es evidente que para los Letrados sustitutos sólo quedaban tres plazas para ocupar, número que excede de los que han acreditado su derecho a ingresar en el Cuerpo en cuestión, y por ello, nombrados los de mayor antigüedad, los restantes, entre los que se halla el señor Fuentes, deben quedar en situación de expectativa, sin que quepa la declaración de excedencia forzosa ni el abono de servicios que pide el interesado, porque no habiendo sido nombrado todavía para un puesto en propiedad, la Ley no prevé tales declaraciones;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947, el Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948, las Ordenes ministeriales de 29 de julio de 1948 y 30 de abril de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, con arreglo a las disposiciones vigentes, don Jaime Fuentes Alonso forma parte realmente del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en su categoría primera, con los consiguientes derechos, entre ellos el de excedencia forzosa que solicita subsidiariamente el interesado; o si, por el contrario, lo que reconoce la Ley de 8 de junio de 1947 y disposiciones complementarias al recurrente es únicamente el derecho a formar parte del referido Cuerpo de Oficiales, una vez que hayan sido promovidos a la categoría primera del mismo los que tienen derecho preferente sobre el reclamante;

Considerando que es doctrina administrativa reiterada la de que el derecho al empleo en los funcionarios públicos no se adquiere simplemente por el nombramiento, sino que debe ser perfeccionado por la toma de posesión del cargo en propiedad para que se estime plenamente consolidado a todos los efectos; y en el caso presente esto no ha podido tener

lugar porque el número de plazas contemplado en las plantillas establecidas por la Ley de 8 de junio de 1947 y Ley de Presupuestos de 1949 no ha permitido dar acceso al señor Fuentes a un puesto de Oficial de primera en propiedad, no obstante el derecho a ocuparla que le confiere la disposición transitoria segunda, letra M, de la Ley de 8 de junio de 1947 y disposiciones concordantes, por lo que debe entenderse que el recurrente tiene legalmente conferido el título para desempeñar la primera vacante que le corresponda, situación semejante a la de los aspirantes en otros Cuerpos, pero no puede estimarse que forma parte integrante en la actualidad formalmente del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por lo que tampoco puede gozar del derecho de excedencia forzosa por reforma de plantilla que pide en última instancia, ya que este derecho sólo se concede a los que desempeñaban un cargo en propiedad al ocurrir el hecho que motiva la reforma de plantilla, y el señor Fuentes, ni ahora, como se ha dicho, ni con anterioridad a la Ley de 8 de julio de 1947, ha sido Oficial de primera clase en propiedad;

Considerando, por último, que el único derecho que se le concede al interesado es el reconocido en el apartado 22 de las disposiciones transitorias del Decreto de 19 de noviembre de 1948, que dice que «al establecer las plantillas de los Oficiales Auxiliares que han de prestar servicio en los distintos Tribunales y Juzgados, si en alguno de ellos hubiere exceso de personal, salvo casos excepcionales en que las necesidades del servicio aconsejaren lo contrario, serán trasladados forzosamente los funcionarios más modernos del Cuerpo de que se trate»;

Considerando, por lo expuesto, que deben rechazarse las pretensiones formuladas por el interesado en este recurso, toda vez que son infundadas, y por otra parte, el Ministerio ha reconocido su derecho a desempeñar una plaza de Oficial de primera categoría cuando correspondiera;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se dispone que las plazas anunciadas en la convocatoria para provisión de Ingenieros terceros en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación se consideren ampliadas con las vacantes producidas y las que se produzcan hasta que el Tribunal calificador eleve la propuesta correspondiente.**

Ilmo. Sr.: Con posterioridad a la publicación de la Orden-convocatoria para cubrir plazas de Ingenieros terceros en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, fechada el 6 de diciembre último, se han producido peticiones que han originado o han de originar vacantes que es conveniente proveer para atender urgentemente las necesidades del servicio.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que las plazas anunciadas en la presente convocatoria se consideren ampliadas con las vacantes producidas y las que ocurran hasta que el Tribunal calificador eleve la propuesta correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Pedro, F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Domingo Pérez Sánchez.

De la Prisión de Partido de Játiva (Valencia): Vicente Coomer Ferrer, David Ramón Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a setenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Miguel Castillo Peirado.

De la Prisión Central de Burgos: José Cáceres Calvo, Martín Marzano Dueñas.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): Bernardo Barroso Mena.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Feliciano Quintana Fernández, Domingo Bascuñana García.

De la Prisión Central de Guadalajara: Alfonso Rodríguez Bol.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Francisco Rodríguez Manzano, Francisco Fernández Barrros, Gumersindo Castillo Clemente, Rafael Castillo García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Pérez Cotes, Juan Gimbernú Cruxet, Francisco Ferrer Moya.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Puyo Chacó: José Román Sánchez, Juan Quintero Amador.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Francisco Martí Toro. De la Prisión Escuela de Madrid: Andrés Mayoral Merino, Santiago Soler Abad.

De la Prisión Celular de Valencia: Amadeo Fuster García, Máximo Lozano Antón.

De la Prisión Provincial de Almería: Juli Ubeda López.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Rafael Omo Caro.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Guillermo Camaño Dosdat.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Mariano Díaz Corrales, Juan Antonio Bonilla Recio, Mariano de la Vega Espadas.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Joaquín Garrido Reinoso, José Expósito Núñez, José Vázquez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Gracia Llaquet, Agustín Puyo Sanjuán, Ramón Santamaría Mauri, Rosalía Sorribas Rivera, Celestino Sorribas Rivera.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Domínguez Vidal.

De la Prisión Provincial de Madrid: Justo del Pozo Pérez, Segundo Pacheco Olmos, Saturnino Gutiérrez Hernández, Joaquín García Fernández, Ramiro Tamara Capilla, Mariano Cuéllar del Pozo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Celsa García Álvarez, María Perpetua Martínez Abril.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Hernández Caballero, Juan José Santiago Sosa, Aurelio Dávila Rarez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Enrique García Blanco, Leopoldo Garrido Leiros.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Fernández García, Clemente Roberto Pérez Moreno, José Medero Hernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Pérez Hernández, José Barrón Rodríguez, Bernardo Bocanegra Bocanegra, Antonio Campos Rabadán.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ernesto Descárrega Llubra.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Antonio Olmo Omo.

De la Prisión Territorial de Gómaña (Chauen, Marruecos): Abdeslam Ben Buhot Ben Hach Hammu.

Del Destacamento Pena de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Domingo Melira Fons, Alarico Mayordomo Mota, Ángel Flores Mena, Pedro Antón Jiménez.

Del Destacamento Pena de Bustarviejo (Madrid): Victoriano Tejada Díaz, José García Arido.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Vicente Villanueva Muñoz, Mariano Villanueva García, Eduardo Sáenz Aranz, Hilario Ferrández Rodríguez, Juan Domínguez Moreno, Laureano Escudero López, José Boto Martínez Cristóbal Tores González.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Cesáreo Rodríguez Also, Manuel Zaragoza Illán.

Del Destacamento Pena de Mansilla (Logroño): Ramiro García Tosa.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Ramón Martínez Abalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento cuarenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Garrido Martínez, Guillermo Fernández Rico, Francisco Simarro Prado.

De Reformatorio de Adultos de Alicante: Lorenzo Ripoll Brotóns.

De la Prisión Central de Burgos: Aurelio Duque Serrano, Luis Romero Vila, Edmundo Revenga González, Marcelino López Ocampo, Alfonso Carvajo Fernández.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Alejandro Díaz Martínez, José Sánchez Moreno, Juan Asensio Ferreira, Francisco Martínez Guzman, Pedro Reche Lozano, Antonio Pedraza Palomo.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Juan Herguedas Pascual, Alfonso Mera Galván, Vicente Faure Mur.

De la Prisión Central de Guadalajara: Rafael Herrera Yera.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Victoria Fernández García, Visitación Castañón Salido.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Eufemia Marqués García, Dolores Escudero Velasco, Máxima Marqués García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Alonso Yuguero, José María Amarita, Felipe Pérez Pascual, Prudencio Figueiras Bastos.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Pablo Castillo García, Andrés Marqués Garcés.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Constantino Castedo Fuertes, Hipólito López Yago, Julio García de la Puebla, Julián García López, Jerónimo Vegue Fernández, Faustino Sáez Muñoz, Ventura Velayos Hernández, Mariano Gallego Castro, Gregorio Sanz Grasa, Eutimio Grande González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Agustín Monzo Sansaoni.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Veridiano Osorio Recio, José Torrente de la Cruz, Ramón Feljoo Fernández.

De la Prisión Escuela (Madrid): Julián Franco Gutiérrez, Antonio Polo Llerandi, Jesús García Graham Pérez Juan Gutiérrez Albin, Martín Viamonte Tirapo, Mariano Sanz Muñoz, Alfonso Gilabert Pérez, Santiago Piquero Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Enrique Esquerria Rius.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Félix Eguita Garcoqui, Domingo Gutiérrez Echevarría.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Cándido Romero Santiago.

De la Prisión Provincial de Almería: Dolores Martín Palenzuela.

De la Prisión Provincial de Burgos: Angel Rodríguez Rlova.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Tomás Sastre Lázaro Cástor Calle de la Calle, Pablo González Albarrán.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Prego Suárez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Miguel Meléndez Anañá, José Delgado Caballero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Carmelo González Menor

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Albertus Martínez, Rosario Enriquez Canalejo, Salvador Molina Jiménez, Juan Pérez Muñoz, José Pérez Martínez.

De la Prisión Provincial de Logroño: Baltasar García Somovilla.

De la Prisión Provincial de Lérida: María Comesaña Román.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Portillo Millán.

De la Prisión Provincial de Madrid: Florentino González Sanabria, Francisco Casas Rabadán, Régulo Mocejón García, Jorge José Rodríguez Ballesteros, Alfonso Alberdea Luna, Salvador Mazarracín Humanes, Manuel Yuguero Regales, Camilo Serragut Soler, Angel Mudarra Gómez, Martín Pindado López, Manuel Sánchez Neguerol.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Dolores Martínez Berbel, Juana Sánchez Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco López Torres, Manuel Martínez Badía, Francisco Martínez Broca, Manuel Garoz de Guzmán.

De la Prisión Provincial de Segovia: Enrique Portillo Calderón.

De la Prisión Provincial de Orense: Miguel Sánchez Vázquez, José Cid Prado.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Raimundo Amado Martín.

De la Prisión Provincial de Palencia: Esteban Parte López, Primitiva Hinoja Martín.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Julio Alcalde Baquedano.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Avelino Carrón Novoa, María Lama Medela, Andrés García Iglesias

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Luis Pérez Sánchez, Aurelio Pérez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Justo Ramón Abad, Francisco Herrero Marco, Juan Ruiz Saz.

De la Prisión Celular de Valencia: Cayetano Martín Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Joaquín Vega Gracia.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Gerardo Gracia Arenas, Agustín Torán Lucas, José Marín Ortega, Bartolomé Plancho Guardia.

De la Prisión de partido de Ceuta: Diego Bautista Prieto.

De la Prisión Provincial de Gomara (Marruecos): Mohamadi Benmoch Ben Dudh Ucheo.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Rufino Aserjo Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Bernardo Sánchez Lardón, Celedonio Aranjó Rubio, Juan José Fernández Rodríguez, Agapito Gómez Gómez.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Juan José Jiménez Henares, Román Ballesteros González.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Aurelio Menéndez Barreiro, Román Fernández Flores.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Andrés Cebrián Terraza, Antonio Prieto Alarcón, Clemente Escudero Recio, Santiago Cobo García, Antonio Jiménez Armenteros, Ricardo Medina Ventura, Juan López Carrillo, Simón García Romero, León Pérez Rueda, Antonio López Armero, Santiago Vela Armijo, Andrés Gómez García.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Salvador Salvador Campanales.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Anselmo López Jiménez, Francisco Paños Oñate.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Antonio Bravo González, Antonio Ferrón Ufalte, Antonio Aznar Gil, Juan Olmedo González, Pedro Mejías Triviño, Luis Agudo Ruiz, Sebastián García González, Santiago Coronado Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Imo. Sr. Director General de Prisiones.

para determinar las cuotas del Tesoro que correspondan exigir y liquidar por las Tarifas segunda y tercera de la expresada Contribución, a partir de 1 de enero de 1950, serán los que a continuación se señalan:

TARIFA 2.<sup>a</sup>  
Número 2.<sup>o</sup> A)

| Si el dividendo o la participación representa por % del respectivo capital |                 | Tipo de gravamen por 100 del dividendo o participación |
|--|-----------------|--|
| Más de:  | Sin exceder de: |  |
| —  | 4               | 7,9  |
| 4  | 5               | 8,7  |
| 5  | 6               | 10,5   |
| 6  | 7               | 12,3   |
| 7  | 10              | 13,5   |
| 10   | 14              | 14,5   |
| 14   | 20              | 15,0   |
| 20   | 25              | 15,4   |
| 25   | —               | 22,7   |

Número 2.<sup>o</sup> B)

Tipo único: 7,20 por 100.

Número 3.<sup>o</sup>

Los intereses fijos de las obligaciones, cédulas, bonos o títulos equivalentes, emitidos por cualquier clase de Corporaciones, Entidades o Sociedades, tributarán al 24 por 100, y todos los demás conceptos comprendidos en este número, al 26,40 por 100.

Epigrafe adicional A).—Propiedad intelectual

|   |        |
|---|--------|
| Quando el dominio de las obras pertenezca a sus autores .....   | 6,6 %  |
| Quando el dominio de las obras pertenezca a su viuda e hijos menores .....  | 13,2 % |
| Y si la propiedad pasa a otras personas o entidades, salvo en el caso de que estas personas o entidades estén gravadas por la Tarifa 3. <sup>a</sup> de Utilidades .....  | 26,4 % |
| Refundiciones, cuando no se trate de obras refundidas por el mismo autor .....  | 19,8 % |
| Rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización, en general, de producciones cinematográficas o gramofónicas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos ..... | 19,8 % |

Epigrafe adicional B)

|                              |        |
|------------------------------|--------|
| Arrendamiento de minas ..... | 26,4 % |
|------------------------------|--------|

Epigrafe adicional C)

Gravamen sobre desembolsos suplementarios no exigidos al emitir o poner en circulación acciones.

Quando las reservas computables representen respecto del valor nominal de las acciones antiguas y de las nuevas que se pongan en circulación:

|  |        |
|--|--------|
| Sin exceder del 50 por 100 .....                       | 3,3 %  |
| Más del 50 por 100, sin exceder del 100 por 100 .....  | 6,6 %  |
| Más del 100 por 100, sin exceder del 150 por 100 ..... | 11,0 % |
| Más de 150 por 100, sin exceder del 200 por 100 .....  | 16,5 % |
| Más del 200 por 100 .....                              | 22,0 % |

Epigrafe adicional D)

|   |      |
|---|------|
| Arrendamiento de negocios, bienes o cosas ..... | 22 % |
|---|------|

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1950 por la que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos sobre refundición de tipos de gravamen y recargos de las tarifas segunda y tercera de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

Imo. Sr.: El artículo 23 de la Ley de 22 de diciembre de 1949 por la que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, dispone que las cuotas que correspondan exigir y liquidar por las Tarifas segunda y tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, sufrirán, a partir de 1 de enero del año en curso, los siguientes recargos para el Tesoro:

Diez por ciento las de la Tarifa segunda, excepto las correspondientes al nú-

mero primero, que no sufrirán recargo alguno.

Quedan igualmente exceptuadas las cuotas que, por el número tercero de dicha Tarifa, correspondan a los intereses fijos de las obligaciones, cédulas, bonos o títulos equivalentes, emitidos por cualquier clase de Corporaciones, Entidades o Sociedades

Quince por ciento las cuotas de la Tarifa tercera, previa supresión en estas últimas del recargo del 5 por 100 establecido en el artículo 24 de la Ley de 23 de diciembre de 1948 y Orden ministerial de 30 del mismo mes y año.

El expresado artículo 23, en su último párrafo, autoriza al Ministro de Hacienda para refundir los tipos de gravamen y los recargos en las Tarifas segunda y tercera de Utilidades y para establecer los resultantes, prescindiendo de las cifras decimales de orden inferior a las décimas de unidad, por lo que, haciendo uso de la citada autorización,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Los tipos de gravamen aplicables



**TARIFA 3.ª**

La escala contenida en la disposición séptima queda sustituida por la siguiente:

| Núm. | Si el beneficio representa por 100 del capital                                       |  | Tipo de gravamen por 100 del beneficio |
|------|--|--|--|
|      | Más de:  | Sin exceder de:                            |  |
| 1    | 0  | 4  | 15,10                                  |
| 2    | 4  | 5  | 16,50                                  |
| 3    | 5  | 5,50                                       | 18,30                                  |
| 4    | 5,50   | 6  | 19,80                                  |
| 5    | 6  | 6,50                                       | 21,20                                  |
| 6    | 6,50   | 7  | 22,40                                  |
| 7    | 7  | 7,50                                       | 23,50                                  |
| 8    | 7,50   | 8  | 24,50                                  |
| 9    | 8  | 9  | 25,50                                  |
| 10   | 9  | 10   | 26,30                                  |
| 11   | 10   | 11   | 27,10                                  |
| 12   | 11   | 12   | 27,80                                  |
| 13   | 12   | 13   | 28,40                                  |
| 14   | 13   | 14   | 28,90                                  |
| 15   | 14   | 15   | 29,50                                  |
| 16   | Si los beneficios excedieren del 15% del capital, se gravarán en la siguiente forma: |  |  |
|      | a) Una suma igual al referido 15%, al tipo del núm. 15; y                            | b) El resto del beneficio, a razón del ... | 34,50                                  |
|      | La suma de ambos productos parciales constituirá la cuota correspondiente.           |  |  |

Las Sociedades regulares colectivas y las comanditarias que no tengan acciones tributarán conforme a la escala precedente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el gravamen del 24,80 por 100. Los beneficios de los comerciantes e industriales individuales se gravarán por los tipos contenidos en la escala anterior, si bien el gravamen no podrá exceder, en ningún caso, del 22 por 100.

**DISPOSICION 8.ª**

|   |         |
|---|---------|
| <b>Cuota mínima sobre el capital</b>  |         |
| Empresas sometidas a este régimen, a tenor de lo establecido en dicha disposición .....   | 6 %     |
| Sociedades acogidas a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Ley de 31 de diciembre de 1942 ...             | 20,70 % |
| <b>Cuota mínima sobre primas</b>  |         |
| Ramos de vida, accidentes, marítimos y de transportes .....   | 1,30 %  |
| Ramo de incendios y los demás cuyo fin sea la reparación o indemnización de daños o perjuicios en las cosas o propiedades ..... | 4,10 %  |

2.ª Las Sociedades españolas que tengan la totalidad de sus negocios en el extranjero, por lo que se refiere a la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 serán gravadas con los tipos contenidos en la Ley reguladora de 22 de septiembre de 1922, con los aumentos autorizados por el artículo sexto de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y artículo 23 de la Ley de 22 de diciembre de 1949.

3.ª El recargo establecido por la base 51 de la Ley de 17 de julio de 1945, modificado por el Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, que se liquide o se

haya liquidado sobre las cuotas de la Tarifa 3.ª de Utilidades a partir de 1 de enero de 1950, se imputará al Tesoro, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la Empresa corresponda.

Este recargo se continuará aplicando sobre cuotas liquidadas, y de su importe se deducirá, en su caso, la cantidad satisfecha por recargo provincial sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Asunta», número 2.795, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Luis Fernández de Angulo y Semprún, en fecha 25 de noviembre de 1949, titular del permiso de investigación «Asunta», núm. 2.795, de mineral de estaño, del término municipal de Mozárbez, de la provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 176 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Asunta», número 2.795, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Victoria», número 14.454, de la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Constantino Labella Medina, en fecha 23 de diciembre de 1949, titular del permiso de investigación «María Victoria», número 14.454, del término municipal de Martos, provincia de Jaén, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo,

Vistos los artículos 170 y 172 del Re-

glamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María Victoria», número 14.454, de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que haya transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Salinas de Mazarrón», número 9.829, de la provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Francisco Palma Costa, en fecha 21 de diciembre de 1949, titular de la concesión minera «Salinas de Mazarrón», número 9.829, de mineral de sal-gema, del término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Salinas de Mazarrón», número 9.829, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Angelita», número 2.681, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Santiago Herrero Sánchez, en fecha 28 de noviembre de 1949, titular de la concesión minera «Angelita», número

2.681, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Santiago Herrero Sánchez, en fecha 28 de noviembre de 1949, titular de la concesión minera «Angelita», número

2.681, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Santiago Herrero Sánchez, en fecha 28 de noviembre de 1949, titular de la concesión minera «Angelita», número

2.681, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Santiago Herrero Sánchez, en fecha 28 de noviembre de 1949, titular de la concesión minera «Angelita», número

2.681, de la provincia de Salamanca.

ro 2.681, de mineral de estaño, del término municipal de Mozárbez, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Angelita», número 2.681, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Paula», número 849, y 21 más de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía Minero Metalúrgica Gornelip, S. A., en fecha 29 de diciembre de 1949, titular de las concesiones mineras «La Paula», número 849; «La Crescenciana», número 2.151; «La Ligeras», número 2.399; «Júpiter», número 3.829; «Demasia a Júpiter», número 3.892; «Demasia a Júpiter», primer, número 3.928; «Aumento a Apeless», número 3.959; «La Llave», número 3.968; «Júpiter» (Demasia), número 4.009; «Demasia a La Llave», número 4.010; «Demasia a Júpiter», número 4.011; «Demasia a La Romana», número 4.088; «La Soledad», número 4.828; «El Sol», número 4.829; «Santa Teodora», número 5.889; «El Descuido», número 6.012; «Demasia a La Ligeras», número 6.254; «Demasia a Santa Teodora», número 6.280; «Como Tú», número 6.653; «Luis», número 10.145; «Ampliación a Nuestra Señora de la Paz», número 10.492, y «Laura 2.ª», número 10.796, de mineral de plom, de la provincia de Ciudad, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las citadas minas, de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de

explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se prorroga la excedencia concedida a don Casimiro del Solar Martínez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, don Casimiro del Solar Martínez, actualmente en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita se le amplie por otros diez años dicha situación,

Visto el artículo seten y cinco del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años, a partir del día cuatro de abril del corriente año, la referida situación de excedencia voluntaria, a don Casimiro del Solar Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se conceden tres meses de licencia a don Marcos Marugán Baggianotti.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Vizcaya, don Marcos Marugán Baggianotti, por la que solicita tres meses de licencia para asuntos particulares;

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, así como el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Marcos Marugán Baggianotti tres meses de licencia por asuntos particulares, sin sueldo, que se contarán a partir del día diez de abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se prorroga la excedencia concedida a don Juan del Castillo Díaz.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, don Juan del Castillo Díaz, actualmente en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita se le amplie por otros diez años dicha excedencia;

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años, a partir del día dos de abril del corriente año la referida situación de excedencia voluntaria a don Juan del Castillo Díaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se señala el precio del capullo de seda para la campaña de 1950.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles sobre el precio del capullo de seda en el presente año y con el informe favorable de la Junta Superior de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El precio del capullo de seda en fresco de a campaña de 1950 será, como en el año anterior, de veinte pesetas por kilogramo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

**ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que se aprueba la organización de un cursillo para «Formación del Maestro rural y orientación agrícola de la enseñanza en las Escuelas rurales de la provincia de Lugo».**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Lugo la celebración de un cursillo sobre «Formación del Maestro rural y orientación agrícola de la enseñanza en las Escuelas rurales de la provincia», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de Patología Aviar y prácticas de Laboratorio en Alicante».**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante la celebración de un Cursillo sobre «Capacitación de Patología Aviar y prácticas de laboratorio», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1950.—  
P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geografía general y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 11 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Dermatología y Venereología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor especial de «Solfeo», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Antonio José Cubiles, Académico de Bellas Artes; don Manuel Massotti, Catedrático del Conservatorio de Murcia; don Roberto Pla y don Pedro Gutiérrez Lapuente, Profesores del

Real Conservatorio de Madrid y del Conservatorio de Málaga, respectivamente.

SUPLENTE:

Presidente: Don Juan Marcella, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Benito García de la Parra, don Pedro Meroño Ruiz, doña Andrea Rodríguez Escribano y don Fernando Moraleda.

Los miembros de este Tribunal cuya residencia oficial sea fuera de Madrid tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción correspondientes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se nombra Vocal propietario del Tribunal del concurso-oposición a las cátedras de «Paisaje», de Barcelona y Sevilla a don Francisco Ribera Gómez.**

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia de su cargo de Vocal propietario del Tribunal para el concurso-oposición a las cátedras de «Paisaje» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla por don Luis Muntané Muns, Catedrático de la Escuela de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia y nombrar en su sustitución Vocal propietario del Tribunal citado a don Francisco Ribera Gómez, también Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Gerona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre modificación del actual arreglo escolar se formula por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en la vigente Ley de Educación Primaria, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere aprobado en la forma que a continuación se detalla el vigente arreglo escolar de la provincia de Gerona, con la creación, supresión, transformación y desdoblamiento de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan; y

2.º Que con el deseo de recibir toda clase de informes peticiones y reclamaciones por parte de las Juntas municipales, Autoridades o Maestros nacionales, a quienes afecta la referida modificación escolar, habrá de entenderse tiene carácter provisional, abriéndose un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de que puedan ser formuladas las referidas peticiones o reclamaciones, las cuales, dentro de los quince días siguientes, serán tramitadas e informadas a este Ministerio por el Consejo Provincial de Educación Nacional, con el fin de elevar a definitivo el carácter provisional del nuevo arreglo escolar de la provincia de Gerona.



**Creación de Escuelas Nacionales a base de supresión de otras existentes**

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cadaqués, a base de la supresión de la unitaria número 2 de niñas existente en San Juan de Palamos, Ayuntamiento de Palamos.

Una unitaria de niños número 2 en el casco del Ayuntamiento de Camprodón, a base de la supresión del quinto grado de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Ripoll.

Una unitaria de niños, y transformación de la mixta existente en de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villamalla, a base de la supresión de un grado de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Ripoll.

**Supresión de Escuelas Nacionales existentes**

La unitaria de niños existente en Castañet, del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés.

La unitaria de niños existente en San Pedro Cercada, del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés.

La unitaria de niños números 3 y 4 existentes en el casco del Ayuntamiento de Gerona (capital).

**Transformaciones**

En unitaria de niños, la mixta existente en La Farga, del Ayuntamiento de Las Llosas.

En unitaria de niñas, la mixta existente en Calella-Llafranch, del Ayuntamiento de Palafrugell.

En unitarias de niñas, las mixtas existentes en el casco del Ayuntamiento de Selva de Mar y Batet.

En Sección de párvulos de la graduada de niñas «Lorenzanas», la de párvulos número uno existente en el casco del Ayuntamiento de Gerona (capital).

En Sección de párvulos de la graduada de niñas, la de párvulos existente en el casco del Ayuntamiento de Cassá de la Selva.

En Sección de párvulos de la graduada de niñas, la de párvulos existente en el casco del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés.

Las cinco unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, en una Escuela graduada de niños con cinco secciones.

Las tres unitarias de niñas y la Escuela de párvulos número uno existentes en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, en una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

Las tres unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Llagostera, en una Escuela graduada de niñas con tres secciones.

Las tres unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de La Escala, en una Escuela graduada de niñas con tres secciones.

Las dos unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Rosas en una Escuela graduada de niñas con tres secciones, una de ellas de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Almería.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de arreglo escolar formulada por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de Almería, y con el propósito de llevar a

cabo lo dispuesto por el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de fecha 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la propuesta de arreglo escolar de la provincia de Almería, y en su consecuencia, que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se detallan las siguientes nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Abia.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco, y una Escuela de párvulos en la Alquería, del Ayuntamiento de Adra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alboaduy.

Una Escuela de párvulos en el barrio de San Francisco, del Ayuntamiento de Albox.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mamú, del Ayuntamiento de Almería.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Armuña.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bayarcal.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bayarque.

Una Escuela Graduada de niños y otra de niñas con seis secciones y dirección sin grado, a base de las cinco de cada sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de Berja. Creándose al efecto una de cada sexo y la plaza de Director y Directora.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cantoria.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chirivel.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Félix.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fihana.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gador.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hércul.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lucar.

Ampliación de dos secciones de niños y dos de niñas en las dos Graduadas existentes y creación de una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Macael.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de María.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco y una Escuela mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Las Bocas, La Isleta y Las Presillas, del Ayuntamiento de Níjar.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Obanes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Olula del Río.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Los Alamos, del Ayuntamiento de Oria.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna del Río.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco y una Escuela de párvulos en El Puerto, del Ayuntamiento de Roquetas.

Una Escuela de párvulos en Serbas (Ayuntamiento).

Una unitaria de niños, una de niñas y una mixta, servida por Maestra, en Las Norias, del Ayuntamiento de Tabernas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Taberno.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Oleia del Campo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vélez Blanco.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zurgena.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de las expresadas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las referidas Escuelas Nacionales de la provincia de Almería, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de arreglo escolar formulada por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de Cádiz, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto por el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la propuesta de arreglo escolar de la provincia de Cádiz, y en su consecuencia, que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se detallan, las siguientes nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá del Valle.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Algar.

Dos unitarias de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Algeciras.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Algodonales.

Tres unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Seis unitarias de niños; tres de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barbate.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos párvulos en el casco del Ayuntamiento de Los Barrios.

Tres unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Bornos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Bosque.

Una unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Conil.

Dos unitarias de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chiclana.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pedro de Alcázar.

vulos en el casco del Ayuntamiento de Chipiona.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Espera.

Cuatro unitarias de niños y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jimena.

Cinco unitarias de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Linea.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Olvera.

Cuatro unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa María.

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puerto Real.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puerto Serrano.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rota.

Cuatro unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sanlúcar.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Roque.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tarifa.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Trebujena.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ubrique.

Dos unitarias de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Cuatro unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamartín.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de las expresadas creaciones, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1933, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las referidas Escuelas Nacionales de la provincia de Cádiz, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de marzo de 1950 sobre transformación y agregación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en esta capital.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital y por estimarla más conveniente para la enseñanza y mejor organización escolar

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Unitaria de niñas, anteriormente establecida en la calle del Doctor Villa, se considere transformada a todos sus efectos y con carácter definitivo en

Sección de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo «Coya», de esta capital, quedando así constituida con seis Secciones, a cuyo efecto se considerará creada definitivamente la plaza de Maestra Directora, sin Sección, del expresado Grupo, con la dotación y emolumentos legales que correspondan, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que a todos sus efectos, se considere como Secciones de la Graduada de niñas «Argentina», las Secciones independientes que venían funcionando en la calle de Antonio Lelva, núm. 38, y la Unitaria número 88-B, establecida en la calle de Toledo, núm. 113, de esta capital.

3.º Que la Unitaria de niñas núm. 32, que venía funcionando en la plaza de Oriente, núm. 2, se traslade al local sito en la calle de Batalla del Salado, núm. 7, pasando a ocupar el de la plaza de Oriente núm. 2, la Unitaria de niñas núm. 43, que actualmente viene funcionando en la calle de Sacramento, número 6.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulada por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Ciudad Real y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de Ciudad Real, con la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan a continuación:

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Abenjoar.

Tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Agudo.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alamillo.

Catorce unitarias de niños, cinco de niñas y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcobá.

Cuatro unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Tres unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alhambra.

Seis unitarias de niños, cinco de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almadén.

Siete unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almagro.

Siete unitarias de niños, dos de niñas y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

Cuatro unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en Argamasilla de Alba.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arroba.

Cuatro unitarias de niños, tres de ni-

ñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bejaos.

Dos unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Brazaortas.

Cinco unitarias de niños, dos de niñas y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

Once unitarias de niños, cinco de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carrizosa.

Tres unitarias de niños una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cózar.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Chillón.

Cinco unitarias de niños, una de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Daniel.

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuencaliente.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente el Fresno.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Granátula.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Guadamez.

Una unitaria de niñas, seis de niños y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Herencia.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes.

Tres unitarias de niños y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Infantes.

Seis unitarias de niños, una de niñas y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Malagón.

Cinco unitarias de niños, una de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Manzanares.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Membrilla.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Miélgurturra.

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Montiel.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Navas de Estema.

Cuatro unitarias de niños y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Cuatro unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Tres unitarias de niños y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Porzuna.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puerto Lápice.

Quince unitarias de niños, cinco de niñas y diez de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puertollano.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sacerría.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Carlos del Valle.

Cinco unitarias de niños, una de niñas

v cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Cinco unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Solana.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Solana del Pino.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Terrinches.

Cinco unitarias de niños y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tomelloso.

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

Cuatro unitarias de niños, una de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrenueva.

Diez unitarias de niños, dos de niñas y ocho de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villahermosa.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamanrique.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Franco.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

los en el casco del Ayuntamiento de Villarva de San Juan.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Viso del Marqués.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de Ciudad Real no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero artículo primero grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se aprueba la nueva redacción del Título XI de los Estatutos del Montepío Marítimo Nacional

Ilmo. Sr.: Visto el Proyecto de modificación del Título XI de los Estatutos Reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional integrado en el Instituto Social de la Marina, y habida cuenta de que por Orden de este Ministerio de fecha 14 de abril de 1948 fueron aprobados los Estatutos reglamentarios por que se rige dicho Montepío y se inscribió en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.604.

Que como consecuencia del proyecto elaborado por la Comisión Administrativa de Asociados del citado Montepío, previos los informes técnicos y actuariales correspondientes y sancionado por el Pleno de su Junta Delegada de Asociados, la Comisión Permanente Ejecutiva del Instituto Social de la Marina, en sesión celebrada el día 9 de febrero en curso, aprueba dicho proyecto de modificación del Título XI de los Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional.

Que la reforma del Título XI, referente al régimen transitorio para el personal mayor de sesenta años, tiene por objeto establecer dentro del mismo dos grupos de beneficiarios: uno, el de los acogidos actualmente al régimen transitorio para el personal mayor de sesenta años, y otro, el de los actualmente censados en el régimen complementario creado en virtud de acuerdo de la Junta en 20 de julio de 1948, y que comprende a aquellos que por no haber llegado a consolidar su derecho a pensión se les puede ofrecer la ventaja de obtener, en sustitución del reintegro del saldo parcial de su cuenta de aportaciones, una pensión vitalicia que se procurará incrementar para conseguir asegurar con un mínimo de decoro la subsistencia del personal que se jubile.

Que la reforma del citado Título XI de los Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional obedece al laudable propósito de proteger y beneficiar a los asociados que van jubilándose sin haber podido acreditar la antigüedad que el vigente Reglamento exige para tener derecho a pensión, arbitrando para ello medios que, sin mermar las garantías reglamentarias, permitan establecer fórmulas que suplan el tránsito y salven con eficacia el periodo inicial, para que el personal de más edad pueda ser también partícipe de los beneficios que la nueva legislación de Previsión ofrece a los trabajadores en general.

Que la modificación del Título XI de los Estatutos reglamentarios mencionados, acordada en forma reglamentaria, no altera la naturaleza jurídica y fines que el Montepío Marítimo Nacional persigue: antes bien, tiende a robustecer y ampliar la acción protectora que en el campo de la Previsión lleva a cabo en favor de los trabajadores del mar.

Vistos la Ley de Montepíos y Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de mayo de 1943; Ley de 18 de octubre de 1941 y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación de la nueva redacción del Título XI de los Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional, inscrito en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.604.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se fijan los derechos de registro para el ejercicio de 1950 de las Mutualidades y Montepíos de previsión social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de Registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social inscritos en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, o que en lo sucesivo se inscriban en el mismo, se fijan en cien pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1949 se fijan en la cantidad de 0,15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepíos que, además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero, tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de Servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior y, además, 0,10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los que tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado des-

de la fecha de la publicación de esta Orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las entidades incluidas en el Registro Oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en primero de enero del año en curso. Las entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en el primero de enero del año actual, o en el momento de su inscripción en el Registro Oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de Registro e inscripción ingresados en Hacienda; debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso comunicar a dicha Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepío y son, por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderles por la práctica de determinados Seguros sociales y que correspondan exigir a los Registros que tengan

**ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «Castilla», de Canillas (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Baños de Ebro (Alava).

Cooperativa «Virgen de la Vega», de Canillas de Río Tuerto (Logroño).

Cooperativa Agro-Vinicola «Nuestra Señora del Rosario», de Bullas (Murcia).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Bengasiano (Salamanca).

Cooperativa de Consumo de Banca y Seguros, de Castellón de la Plana.

Cooperativa «Carbones y Aglomerados», de Tarragona.

Cooperativa de Vaqueros, de Oviedo.

Cooperativa Agrícola «Santa Bárbara», de Torralba del Pinar (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Antonio», de La Jana (Castellón).

Cooperativa del Campo «Santa María», de Vigo (Pontevedra).

Trujal Cooperativo Comarcal «Nuestra Señora de Eunate», de Puente la Reina (Navarra).

Cooperativa Mecánica de Maderas «Demas», de Madrid.

Cooperativa del Canódromo Metropolitano, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, a don Francisco Valiente Oroquieta.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Valiente Oroquieta, y

Resultando que el personal de los talleres en Málaga de la Sociedad Anónima «Vers» solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Valiente Oroquieta, Presidente del Consejo de Administración de dicha Empresa, por sus cualidades de hombre dotado de gran talento natural, capacidad inagotable para el trabajo y constante tenacidad, puestas al servicio y resurgimiento de la industria que dirige y del mejoramiento económico-social de cuantos participan con su actividad en las tareas de la producción, al no olvidar su esfuerzo de trabajador infatigable que le situó en el cargo que hoy desempeña, después de empezar por el de modesto aprendiz a la edad de diez años, exponente del triunfo de un trabajador, plétórico de ejemplaridad y constancia laboral;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos tan someramente expuestos, por acreditar en don Francisco Valiente Oroquieta la existencia de una constancia laboral relevante, que propulsó una empresa industrial de reconocida utilidad general y que estimuló el trabajo, se encuentran comprendidos en los apartados a), e) y j) del ar-

tículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año:

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 17 de marzo del año en curso, ha tenido a bien conceder a don Francisco Valiente Oroquieta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se autoriza a la Excm. Diputación de Jaén para el establecimiento y funcionamiento de una Caja de Ahorros, que se denominará «Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Jaén».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, solicitando autorización para el funcionamiento de una Caja de Ahorros y Préstamos, la aprobación de los Estatutos por los que la misma ha de regirse y su inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Departamento;

Vistos asimismo el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones;

Teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas a los Estatutos han sido recogidas e introducidas en la nueva redacción dada a los mismos, y que su Consejo de Administración se compondrá del Presidente y cuatro Diputados provinciales y siete Consejeros extraños a la Corporación, quedando, por tanto, ajustados al vigente Estatuto General del Ahorro, de 14 de marzo de 1933.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Excm. Diputación Provincial de Jaén para el establecimiento y funcionamiento de la Caja de Ahorros que solicita.

2.º Que se aprueben los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución, que se denominará «Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Jaén», y

3.º Que con tal denominación se proceda a su inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Roda (Albacete) y su estación férrea.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Roda (Alicante) y su esta-

ción férrea en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta de La Roda hasta el día 8 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Albacete.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Director general, P. A. M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la fianza de 1.200 pesetas, (Fecha y firma del interesado.)

656—A. C.

**Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salamanca y su estación férrea.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salamanca y su estación férrea en el tipo de cincuenta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca hasta el día 24 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, P. A. M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la fianza de 10.000 pesetas, (Fecha y firma del interesado.)

657—A. C.

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Fiñana (Almería) y su estación férrea.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Fiñana (Almería) y su estación férrea en el tipo de mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Almería y Estafeta de Fiñana hasta el día 8 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Almería.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Director general, P. A. M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego apro-



bado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la fianza de 289 pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

655—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jaén y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jaén y su estación férrea en el tipo de cuarenta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén hasta el día 17 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, P. A. M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la fianza de 8.855 pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

654—A. C.

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don José Palacios Fernández, Maestro Nacional de Vall de Santa Creu, Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona).*

En virtud de expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José Palacios Fernández, Maestro Nacional de Vall de Santa Creu, Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 13 de marzo corriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Antonio Peña Grañón, vecino de Lastanosa (Huesca).*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don Antonio Peña Grañón, vecino de Lastanosa (Huesca), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 13 de marzo corriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

*Autorizando al señor Alcalde de El Ferrol del Caudillo para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Arsenio Díaz del Río, Alcalde del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un automóvil «Citroen» de 11 HP., valorado en 60.000 pesetas; una radio gramola y dos camas bronceadas, valoradas en 20.000 pesetas, y una máquina de coser y bordar y una cocina eléctrica, valoradas en 7.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de septiembre; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de beneficencia de dicha Corporación, y en la que habrán de emitirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 10 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 13 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes, como son la Ley de 16 de julio último e Instrucción de 27 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de abril de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Aguas y Saltos del Zadorra, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para instalar una línea a 30.000 voltios entre la subestación de Larrasquitu, de Iberduero, S. A., y las obras del salto del Zadorra, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Aguas y Saltos del Zadorra, S. A., de Madrid, la instalación de una línea a 30.000 voltios, de 29.320 metros de longitud y 1.479 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la subestación de Larrasquitu (Bilbao), de Iberduero, S. A., y su término en las obras del salto del Zadorra en Undurruga (Ceasuri).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será

de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alicante a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para instalar la modificación de la línea a 60.000 voltios entre la subestación de La Uxola y la central de Alcoy, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de Madrid, para modificar el trazado de la línea a 60.000 voltios entre la subestación de «La Uxola» y la de transformación y distribución de Alcoy.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la modificación de la línea que se indica se ejecutará



de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 60.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero sus elementos constitutivos deberán ser de la característica necesaria para poder adaptarse a la normalizada de 66.000 voltios.

4.ª La Delegación de Industria de Alicante comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para instalar una línea trifásica a 30.000 voltios de doble circuito entre la línea general «Larrasquitu-Burceña» y la fábrica de la entidad solicitante en Bilbao, con una derivación a la fábrica AN.VI, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Químicas Canarias, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea trifásica de doble circuito a 30.000 voltios, de 1.180 metros y 950 KVA., que tendrá su origen en el poste número 12 de la línea general «Larrasquitu-Burceña» para terminar en el transformador reductor que se instalará en los terrenos de la fábrica de la Sociedad solicitante en el barrio de Zorroza (Bilbao). De esta línea se tomará una derivación de 160 metros de longitud para el suministro de la fábrica de ANIVI.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden

ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma específica en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.» (FAES), solicitando autorización para la ampliación de su industria de productos químico-farmacéuticos con la fabricación del producto insecticida orto-orto-dietil-orto parantrotfenil tiófosfato;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.» (FAES) para la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria primeras materias nacionales.

3.ª La recepción de la maquinaria deberá notificarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre y compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la ya citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Artes Gráficas Grijelmo», solicitando autorización para ampliar una industria de Artes Gráficas con una máquina litográfica Offset;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Artes Gráficas Grijelmo» para ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geografía general y de España» de la Universidad de Oviedo.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Geografía general y de España», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Universidad de Salamanca.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de «Dermatología y Venereología» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando las actas de recepción y la liquidación final de las obras de las Escuelas unitarias en Osorno (Palencia).*

Vistas las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Osorno (Palencia).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto que se propone realizar en 27 del pasado mes de enero, y fiscalizado el mismo por el

Delegado de la Intervención General en 2 de febrero de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción y la liquidación final, de las mismas, éstas últimas por un importe líquido de 651.575,51 pesetas, así como también:

1.º Que se reconozca el derecho al contratista don Mariano Arenillas Alvarez, a que se le abone la cantidad de 2.165,21 pesetas que importa su liquidación, de la siguiente forma: con cargo a la aportación municipal, 2.159,63 pesetas, y el resto 5,58 pesetas con cargo al Estado.

2.º Que igualmente se reconozca el derecho al Arquitecto-director de dichas obras, don Antonio Galán Lechuga, a que, con cargo a la aportación municipal, se le abone la cantidad de 179,73 pesetas, como saldo de sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que también se reconozca el derecho al Aparejador, don Luis Vegas Díaz, a que, con cargo a la aportación municipal, se le abonen 113,86 pesetas como saldo de sus honorarios, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

4.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el importe del resguardo, de fecha 4 de noviembre de 1947, por 2.412,40 pesetas, número 457 de entrada y 4.717 de registro; que dicho funcionario abonará al Arquitecto-director de dichas obras, 179,73 pesetas; al Aparejador, señor Vegas Díaz, 113,86, y al contratista, pesetas 2.118,81, debiendo remitir los correspondientes recibos firmados y reintegrados.

5.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda (Caja General de Depósitos), se entregue al contratista, don Mariano Arenillas Alvarez, el importe del resguardo, de fecha 18 de enero de 1950, por valor de 40,82 pesetas, quedando saldada su cuenta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

*Aprobando las obras de terminación de las Escuelas graduadas de Pedroñeras (Cuenca).*

Visto el proyecto formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Cuenca, don Ange Martínez Argüelles, de las obras adicionales al de terminación para la construcción del edificio con destino a Escuelas graduadas en Pedroñeras (Cuenca).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, informando favorablemente la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, tomando razón de gasto que se propone realizar la Sección de Contabilidad en 23 del pasado mes de febrero y fiscalizado en 27 del mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un total de 41.252,78 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 35.382,17; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 4.666,48; por honorarios de dirección, 397,77; por honorarios del Aparejador, 238,62; por premio de Pagaduría, 209,09,

y por honorarios de formación de proyecto 397,71.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 41.252,78 pesetas, de las que corresponden al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto, 33.081,77 pesetas, y contra la aportación municipal la de 8.171,02 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

*Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas de Enguera (Valencia).*

Visto el proyecto de obras adicionales para la terminación del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Ayuntamiento de Enguera (Valencia), formulado por el Arquitecto escolar don José Cort Boti.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, habiendo informado favorablemente la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 6 del pasado mes de febrero y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don José Cort Boti por un presupuesto total de 173.767,43 pesetas, de las que 139.361,45 corresponden abonar al Estado y 34.405,98 al Municipio, con la siguiente distribución: ejecución material, 149.999,94; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.799,99; por honorarios de dirección, 1.237,50; por honorarios de formación de proyecto, pesetas 1.237,50; por honorarios del Aparejador, 742,50, y por premio de Pagaduría, 750 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración imputándose el gasto, en la parte que afecta al Estado, al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

*Aprobando las obras de reparaciones de las Escuelas graduadas de Los Navalmorales (Toledo).*

Visto el proyecto de obras de reparación del edificio de las Escuelas graduadas de Los Navalmorales (Toledo), formulado por el Arquitecto escolar don Jacinto Mangas Sánchez.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, tomando razón del gasto que se propone realizar la Sección de Contabilidad, en 23 del pasado mes de febrero, y fiscalizado en 6 de los co-

rrientes por la Intervención General de la Administración del Estado

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 303.129,03 pesetas, de las que 243.024,52 le corresponden abonar al Estado, y 60.104,51 al Municipio, con la siguiente distribución: por ejecución material, 260.644,06; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 34.405,01; por honorarios de dirección, 2.606,44; por honorarios del Aparejador, 1.563,86; por honorarios de formación de proyecto, 2.606,44, y por premio de Pagaduría, 1.303,22.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 243.024,52, con cargo al Estado capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, y 60.104,51 con cargo a la aportación metálica municipal

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de Medicina Legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona**

*Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores.*

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día ocho de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Escuela de Medicina legal, de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1927.

Madrid, 5 de abril de 1950.—El Presidente del Tribunal, Antonio Piga.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

*Anunciando concurso para cubrir una plaza de Perito Agrícola en la Confederación Hidrográfica del Duero.*

Desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de diciembre de 1949, para la provisión de una plaza de Perito Agrícola del Estado en la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo necesario cubrirla.

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los concursantes deberán poseer el título de Perito Agrícola, expe-

dido por Escuelas Oficiales, no siendo indispensable que pertenezcan al Cuerpo de Peritos del Estado; si bien los que ostenten esta condición tendrán preferencia sobre los demás.

Segunda.—El Perito nombrado tendrá, por el momento, residencia oficial en Paencia; pero el Ingeniero Director de la Confederación podrá modificar esta residencia cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Tercera.—El nombrado percibirá el sueldo y remuneración fija que por su categoría le corresponda, si pertenece al Cuerpo de Peritos del Estado, y en caso contrario, los emolumentos a percibir serán iguales a los de la última clase que tengan asignados los del Cuerpo, que se abonarán con cargo a los fondos propios de la Confederación.

Cuarta.—Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Quinta.—Los aspirantes acompañarán a su petición el título de Perito Agrícola o certificación de haber abonado los derechos correspondientes, y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos que hayan realizado.

Sexta.—E. que resulte nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los treinta días posteriores a la fecha del nombramiento.

Séptima.—Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes de la plaza que se anuncia, deberán pedirlos al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid (Muro, 5).

Madrid 30 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

*Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de febrero del año en curso.*

Vista la Orden ministerial de 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de febrero anterior, fijando para el elemento «Cubiertas» el valor 305,907.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a la revisión de los mismos para el expresado mes de febrero, serán los dispuestos para el mes de enero por circular de esta Dirección General de fecha 28 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo), a excepción del de «Transporte Mecánico», para el que se aplicará el valor de 237,255.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.